

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio treinta (30) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 23 de junio de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00159-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00159-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA "ASECOVIG LTDA"** representada legalmente por el señor CAMILO DE JESUS BARRIENTOS CANO por medio de apoderado judicial doctor PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, y en contra de la sociedad **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE o por quien haga sus veces, observa el Despacho lo siguiente:

La parte demandante debe aclarar en el acápite de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES" – el valor exacto de las facturas electrónicas de venta números CAL-7072 y CAL-7138, toda vez que, en los "HECHOS" aduce que la factura CAL-7072 es por un valor de \$12'613.784.27, cuando su valor real es \$12'613.784.26. Y de la misma forma, en la factura CAL-7138 afirma que su valor es \$22'305.377.25, cuando realmente es \$22'305.377.24.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

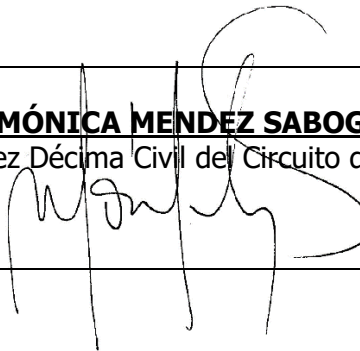
DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA "ASECOVIG LTDA"** representada legalmente por el señor CAMILO DE JESUS BARRIENTOS CANO por medio de apoderado judicial doctor PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, y en contra de la sociedad **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S** representada legalmente por el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE o por quien haga sus veces, por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.151.948.426 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 338.594 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---